



0578 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 JUL 2013

Vistos; el Expediente N° 0105821-2013 y el Informe N° 932-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000419 de fecha 18 de febrero de 2012, se declaró improcedente la solicitud de modificación de cese al mayor cargo desempeñado, formulada por el señor Salomón Luque Gutiérrez;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 00853-2013-DRELM de fecha 19 de marzo de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Salomón Luque Gutiérrez contra la resolución antes mencionada;

Que, con escrito recibido el 04 de junio de 2013, el recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 000853-2013-DRELM, argumentando que le corresponde el derecho a percibir los beneficios del artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, y se nivele su pensión desde la fecha de su cese hasta el 17 de noviembre de 2004, fecha en que se derogó la Ley N° 23495;

Que, de los actuados se aprecia que la mencionada Resolución Directoral Regional fue notificada al recurrente el 03 de junio de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 04 de junio de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al recurso presentado, cabe señalar que mediante Resolución Directoral N° 000955 de fecha 31 de julio de 1989, se cesó y otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable al señor Salomón Luque Gutiérrez, a partir del 01 de agosto de 1989, con el cargo de Profesor de Aula, Octavo Nivel Magisterial, reconociéndole 36 años, 00 meses y 01 día de servicios oficiales, la misma que no ha sido impugnada dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, publicado el 23 de abril de 1991, disponía que para tener derecho de gozar de la pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530 y artículo 1 de la Ley N° 23495, deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detentado, desempeñándolo en forma real y efectiva, por un periodo no menor de seis (6) meses o por un periodo acumulado no menor de doce (12) meses;

Que, en tal sentido, la norma antes mencionada no resultaba aplicable para efectos de determinar el monto de la pensión de cesantía que se otorgó al recurrente, por cuanto su cese se produjo el 01 de agosto de 1989;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones;

Que, en concordancia con la norma antes mencionada, el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el señor SALOMON LUQUE GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 000853-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Gestión Institucional
Secretario General (e)